



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-**2019-00160-00**.

Previo a resolver sobre la reforma a la demanda, proceda el actor a dar cumplimiento a lo regulado por el artículo 93 del CGP y presente la demanda en un solo escrito.

Para los efectos pertinentes se tiene en cuenta la revocatoria al poder que hacen los demandantes al abogado Herwing Sánchez Mosquera.

Los derechos de petición que se adjuntaron por el actor de adosan al plenario y en el momento procesal pertinente se valoraran de ser el caso.

Por otra parte, proceda la parte demandante a continuar con el trámite del proceso, so pena de realizar los requerimientos de que trata el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2019-160 – 1 folio-)